

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO No. 1408

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-00289-00
DEMANDANTE: EDIFICIO 5ª NORTE
DEMANDADO: CECILIA CANIZALES CAICEDO . .

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se encuentran notificados a través de curador Ad litem, sin que fuera presentado excepción alguna en su contestación, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra CECILIA CANIZALES CAICEDO tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1826 de fecha 18 de mayo de 2018, notificado por estado el día 6 de junio de 2018.

2. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

3. Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

4. Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 140.000oo.

5. Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA